



Provincia del Chaco
Fiscalía de Estado
H Yrigoyen N° 236
Tel. 4452640

2022 año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales
y a fallecidos en contexto de la Pandemia COVID-19 LEY N° 3473-A

RESISTENCIA, 20 MAY 2022

DICTAMEN N° 226

Ref.: E45-2022-959-Ae S/Anteproyecto de Decreto autoriza a la Sra. Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible a celebrar Boleto de compra Venta de un inmueble destinado a cubrir demandas sociales.

//- CALIA DE ESTADO

A la

DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACION

Se remite el presente expediente con Anteproyecto de Decreto adjunto a e-
parte 12, por el cual conforme los fundamentos expuestos en su Considerando, se
Autoriza a la Sra. Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible a suscribir el
Boleto de Compraventa, de acuerdo al modelo que como Anexo forma parte integrante
del mismo, del inmueble identificado como Circunscripción XIII, Sección C, Chacra 33 de la
localidad de Quitilipi, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real
Matrícula N° 641 –Dpto. Quitilipi, de propiedad de la Sra. María Lidia Carballo, por la suma
de Pesos Diez Millones (\$10.000.000,00), que tiene como fin un plan de acceso a la tierra.

Que en la parte del Considerando del Anteproyecto adjunto, se señala que se
gestiona la compra del terreno mencionado a fin de llevar adelante las acciones
tendientes a cubrir las demandas sociales, en un marco de desarrollo sustentable,
ambiental y sujeto a un crecimiento urbano adecuado. Se hace mención a la Ley N° 3508-
A, por medio de la cual se incorporó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial
Sostenible, siendo su competencia según el art. 24 bis inc. 1) Entender en el ordenamiento
ambiental, territorial y productivo y la planificación del Territorio urbano, periurbano y
rural, con vista a lograr un desarrollo sostenible, territorialmente equilibrado y
socialmente equitativo. Por lo que resulta necesario dar solución habitacional a grupos
humanos, teniendo el inmueble descripto como fin un plan de acceso a la tierra. Se
encuadra la medida propiciada en el artículo 132 inciso e) de la Ley 1092-A.

A e-parte 1 (fs. 2/4) obra estudio dominial y R.P.I..

A e-parte 11, obra factibilidad presupuestaria.

A e-parte 15, Contaduría General de la Provincia asume intervención
informando que no surgen consideraciones técnicas.

Que conforme surge del anteproyecto de decreto adjunto la medida
propiciada fue encuadrada en el artículo 132 inciso e) de la Ley 1092-A, y siendo que dicho
artículo no tiene inciso e), se entiende que se incurrió en un error tipográfico, debiendo
entenderse que se hace mención al artículo 133 inciso e) de la Ley 1092-A, en dicho

supuesto se deberá incorporar dictamen técnico que manifieste que existe un único proveedor según informes que certifiquen la exclusividad, cuando no existan sustitutos adecuados, conforme lo exige dicha normativa.

Todas las excepciones al procedimiento de contratación establecido en el Régimen de Contrataciones del Estado, deben ser interpretadas en forma estricta y restrictiva, atendiendo al fundamento con que se las ha acordado.

El presente procedimiento es de excepción y como tal debe guardar razonabilidad, esto es debe ser utilizado en tanto y en cuanto sea conveniente para el Estado; todo ello a los fines de evitar un perjuicio al erario público.

En general toda norma, sus excepciones y su aplicación al caso concreto, debe concordar y no entrar en pugna con la doctrina del artículo 67 de la Constitución Provincial y la del artículo 131 de la Ley N° 1092-A, que establecen como medio de contratación para el Estado, la Licitación Pública.

Solo cuando se configura alguna de las excepciones taxativamente enumeradas en la ley queda el Estado autorizado a contratar de manera directa. La prescindencia del proceso previo de selección que tales excepciones comportan no puede quedar librada al arbitrio del administrador ni extenderse a otros supuestos que no sean los contemplados en la ley.

Todas las excepciones al procedimiento licitatorio deben ser interpretadas en forma estricta y restrictiva, atendiendo al fundamento con que se las ha acordado.

Lo expuesto, no resulta meramente formalista ni ritualista, en realidad, lo que interesa es que se garantice en los casos como el presente que no son precedidos por concurso, publicidad, ni concurrencia de oferentes, que los hechos invocados a fin de llevar a cabo la contratación sean los expresamente contemplados por la ley para los casos de excepción a la licitación pública; por lo que la autoridad competente que decida contratar por alguno de los procedimientos de excepción, debe ponderar objetiva y fundadamente las razones que posibilitan encuadrar el caso en particular en el procedimiento elegido, por lo que el acto debe estar debidamente fundado y motivado, desde el punto de vista fáctico y jurídico. Además, se debe asegurar que el precio por el cual se va a adquirir el inmueble sea acorde al valor de mercado, justo y razonable, en resguardo del patrimonio del Estado; para lo cual sugiero se dé intervención de la Junta de Valuaciones.

Por último se advierte que el nombre de la propietaria del inmueble consignado en el artículo 1° del anteproyecto adjunto no coincide con el consignado en el Convenio, obrante como Anexo al mismo.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4841 F° 557 T° XI
M FEDERAL 7266 - F° 793
D.N.I. 30.666.812